

HECHO RELEVANTE

SOL MELIA S.A. informa que en el día de hoy ha sido publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en el diario Ultima Hora, el anuncio oficial de convocatoria de la Junta Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de Sol Meliá S.A. para los próximos días 8 y 9 de junio (en primera y segunda convocatoria respectivamente).

Adjunto al presente comunicado se remite el texto de la citada convocatoria de Junta, así como el texto íntegro de las propuestas de acuerdo que se someterán a dicha Junta. La documentación se encuentra a disposición de los accionistas de la Compañía para el ejercicio de su derecho de información en su domicilio social, calle Gremio Toneleros 24, Polígono Son Castelló, 07009 Palma de Mallorca y asimismo es accesible a partir del día de hoy a través de la página “web” de la compañía (www.solmelia.com).

Palma de Mallorca, 20 de mayo de 2004

SOL MELIA SOCIEDAD ANÓNIMA
JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración de Sol Meliá Sociedad Anónima de fecha 30 de marzo de 2004, se convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día ocho de junio de 2004, en el Centro de Convenciones del Hotel Gran Meliá Victoria, Avda. Joan Miró 21, Palma de Mallorca (Balears), a las trece horas, en primera convocatoria o, en el supuesto de que no pudiera celebrarse válidamente en primera convocatoria por no alcanzarse el quórum legalmente necesario, el día nueve de junio de 2004, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión de SOL MELIA S.A. y de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2003.

Segundo.- Acuerdo sobre la aplicación del resultado del ejercicio 2003.

Tercero.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración durante el mencionado ejercicio.

Cuarto.- Reelección de miembros del Consejo de Administración de la Compañía

Quinto.- Reelección de Auditores de Cuentas para el ejercicio 2004.

Sexto.- Modificación de los artículos 4º (“Objeto Social”), 12º (“Usufructo de Acciones”), 22º (“Junta General”), 24º (“Convocatoria y Constitución de las Juntas Generales”), 25º (“Representación para asistir a las Juntas”), 27º (“Funcionamiento de la Junta General”), 28º (“Mayoría para la Adopción de Acuerdos”), 30º (“Facultades de la Junta General”), 31º (“Composición y Nombramiento del Consejo de Administración”), 32º (“Duración de los Cargos”), 33º (“Designación de los cargos en el Consejo de Administración”), 35º (“Funcionamiento del Consejo de Administración”), 36º (“Ejercicio del Cargo”), 37º (“Retribución de la Administración”), 39º bis (“Comisión de Auditoría y Cumplimiento”), 42º (“Cuentas Anuales”), 44º (“Aplicación de Resultados Anuales”) y de la Disposición Adicional 1ª (“Resolución de Conflictos”) de los Estatutos Sociales de la Compañía para adaptarlos a las recientes novedades legislativas y a las recomendaciones en materia de buen gobierno corporativo y aprobación de un nuevo texto refundido.

Séptimo.- Propuesta y aprobación, si procede, de un Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Octavo.- Información sobre el nuevo Reglamento del Consejo de Administración aprobado por el Consejo de Administración celebrado el 30 de marzo de 2004.

Noveno.- Sistema de retribución para la alta dirección de la Compañía y su Grupo referenciado al valor de cotización de las acciones, con autorización al Consejo de Administración en relación con esta materia.

Décimo.- Autorización al Consejo de Administración para acordar la ampliación de capital con arreglo al artículo 153 1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, y delegación al mismo para la exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a lo dispuesto en el artículo 159.2 de dicha Ley, dejando sin efecto la autorización conferida por acuerdo de la Junta General celebrada el pasado 6 de mayo de 2003.

Decimoprimer.- Autorización al Consejo de Administración para emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad, dentro del plazo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta, determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, con atribución de las facultades de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y obligacionistas, de garantizar las emisiones de sociedades filiales y de ampliación de capital en la cuantía necesaria, dejando sin efecto la autorización conferida por acuerdo de la Junta General celebrada el pasado 6 de mayo de 2003.

Decimosegundo.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones de SOL MELIA S.A., directamente o a través de sociedades dominadas, dentro del plazo de 18 meses, a contar desde el acuerdo de la Junta y ratificación de las adquisiciones realizadas desde la última Junta General, dejando sin efecto, en la parte no utilizada todavía, la autorización conferida por acuerdo de la Junta General celebrada el pasado 6 de mayo de 2003.

Decimotercero.- Delegación de facultades para formalizar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General.

Decimocuarto.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta.

DOCUMENTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 144, 212 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, a partir de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, los señores accionistas tienen el derecho de examinar y obtener en el domicilio social, el de consultar en la página web de la Sociedad (www.solmelia.com), y el de pedir la entrega o envío gratuito, de los documentos referidos a todos los puntos que van a ser sometidos a la aprobación de la Junta General, incluidos el texto íntegro de las propuestas de Acuerdos y Reglamentos, así como de los preceptivos Informes.

Asimismo, se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la Compañía el Informe Anual de Gobierno Corporativo aprobado por el Consejo de Administración en fecha 30 de marzo de 2004.

ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de los Estatutos Sociales, podrán asistir a la Junta General los titulares de trescientas (300) o más acciones, que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente Registro Contable, con cinco (5) días de antelación al señalado para la celebración de la Junta, que se hallen al corriente de pago de los dividendos pasivos y que conserven, como mínimo, el citado número de acciones hasta la celebración de la misma.

Las tarjetas de asistencia serán expedidas por los bancos, cajas de ahorro u otras entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores que en cada caso corresponda. Dichas Entidades deberán enviar a Sol Meliá, Sociedad Anónima antes de la fecha establecida para la Junta, una relación de las tarjetas que hayan expedido a solicitud de sus respectivos clientes. El registro de tarjetas de asistencia comenzará una hora antes de la señalada para la Junta.

Asimismo, los Estatutos Sociales de la Compañía permiten la agrupación de acciones y el otorgamiento de representación a otra persona para asistir a la Junta General.

PRESENCIA DE NOTARIO

El Consejo de Administración ha requerido la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta General.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Para más información diríjase al teléfono de atención al accionista de nueve a catorce y de dieciséis a diecinueve horas (09:00 a 14:00 y 16:00 a 19:00 h.), en días laborables.

TELÉFONO DE ATENCIÓN AL ACCIONISTA: 971 22 45 54.

Palma de Mallorca, 14 de mayo de 2004.- El Secretario del Consejo de Administración,
José María Lafuente López.

José María Lafuente López
Secretario del Consejo de Administración

**TEXTO INTEGRO DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE SE SOMETERÁN
A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE SOL MELIA S.A. DEL 8 ó 9 DE JUNIO DE 2004**

PUNTO PRIMERO

Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión de SOL MELIA S.A. y de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2003

[Las Cuentas Anuales, junto con los correspondientes Informes de Gestión y de Auditoría, están a disposición de todos los accionistas en la página web de la compañía: www.solmelia.com]

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) tanto Individuales de SOL MELIA, S.A., como del Grupo Consolidado, correspondientes al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2003, verificadas por el auditor de cuentas de la Compañía, ERNST & YOUNG, S.L.

PUNTO SEGUNDO

Acuerdo sobre la aplicación del resultado del ejercicio 2003

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

En cuanto a las Cuentas Individuales se desprende un resultado negativo de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL NOVECIENTOS SEIS CON DIECINUEVE EUROS (11.800.906,19€), que se propone sea aplicado en su integridad a Pérdidas de Ejercicios anteriores.

Se acuerda la distribución de un dividendo de 0,04 € por acción, con cargo a la cuenta de reservas voluntarias de libre disposición de la Sociedad.

El presente dividendo se hará efectivo el día 1 julio de 2004, actuando como entidad pagadora la que designe el Consejo de Administración de la Compañía, siguiendo las normas de funcionamiento de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear").

Se hace constar expresamente que la percepción del importe mencionado anteriormente será exigible por las personas que aparezcan legitimadas en dicha fecha, de acuerdo con los Registros Contables de Iberclear.

PUNTO TERCERO

Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración durante el mencionado ejercicio.

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

A la vista de los Informes de Gestión presentados por la Administración, aprobar, sin reservas de clase alguna, la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el mencionado ejercicio 2003.

PUNTO CUARTO

Reelección de miembros del Consejo de Administración de la Compañía

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

Reelegir en sus cargos de administradores de la sociedad por un nuevo periodo de cinco años, conforme a lo establecido en el artículo 32.1. de los Estatutos Sociales a los Sres.:

*D. Gabriel Escarrer Juliá
D. Juan Vives Cerdá
D. Eduardo Punset Casals
D. Alfredo Pastor Bodmer*

PUNTO QUINTO

Reelección de Auditores de Cuentas para el ejercicio 2004

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

Renovar por un año, el mandato conferido a la firma auditora ERNST & YOUNG S.L., sociedad domiciliada en Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, 28020 Madrid, CIF B-78970506, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 12749, libro 0, folio 215, sección 8ª, hoja M-23123, inscripción 116 y en el ROAC con el número S0530, como auditor externo para que proceda al examen y revisión de las cuentas anuales e informes de gestión de SOL MELIA S.A. y de su grupo consolidado de sociedades, correspondientes al ejercicio 2004, de conformidad con lo establecido en el artículo 204, punto 1 de la Ley de Sociedades Anónimas.

PUNTO SEXTO

Modificación de los artículos 4º (“Objeto Social”), 12º (“Usufructo de Acciones”), 22º (“Junta General”), 24º (“Convocatoria y Constitución de las Juntas Generales”), 25º (“Representación para asistir a las Juntas”), 27º (“Funcionamiento de la Junta General”), 28º (“Mayoría para la Adopción de Acuerdos”), 30º (“Facultades de la Junta General”), 31º (“Composición y Nombramiento del Consejo de Administración”), 32º (“Duración de los Cargos”), 33º (“Designación de los cargos en el Consejo de Administración”), 35º (“Funcionamiento del Consejo de Administración”), 36º (“Ejercicio del Cargo”), 37º (“Retribución de la Administración”), 39º bis (“Comisión de Auditoría y Cumplimiento”), 42º (“Cuentas Anuales”) 44º (“Aplicación de Resultados Anuales”) y de la Disposición Adicional 1ª (“Resolución de Conflictos”) de los Estatutos Sociales de la Compañía para adaptarlos a las recientes novedades legislativas y a las recomendaciones en materia de buen gobierno corporativo y aprobación de un nuevo texto refundido.

[El preceptivo informe del Consejo de Administración relativo a las modificaciones estatutarias se encuentra a disposición de todos los accionistas en la página web de la compañía: www.solmelia.com]

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

Modificar los artículos 4º (“Objeto Social”), 12º (“Usufructo de Acciones”), 22º (“Junta General”), 24º (“Convocatoria y Constitución de las Juntas Generales”), 25º (“Representación para asistir a las Juntas”), 27º (“Funcionamiento de la Junta General”), 28º (“Mayoría para la Adopción de Acuerdos”), 30º (“Facultades de la Junta General”), 31º (“Composición y Nombramiento del Consejo de Administración”), 32º (“Duración de los Cargos”), 33º (“Designación de los cargos en el Consejo de Administración”), 35º (“Funcionamiento del Consejo de Administración”), 36º (“Ejercicio del Cargo”), 37º (“Retribución de la Administración”), 39º bis (“Comisión de Auditoría y Cumplimiento”), 42º (“Cuentas Anuales”), 44º (“Aplicación de Resultados Anuales”) y de la Disposición Adicional 1ª (“Resolución de Conflictos”) de los Estatutos Sociales, que, en adelante y con derogación de su anterior redactado, tendrán el tenor literal siguiente:

“ARTÍCULO 4º.- Objeto Social

4.1 Objeto social. Constituye el objeto de la Sociedad:

La adquisición, tenencia, explotación, promoción, comercialización, desarrollo, administración y cesión por cualquier título de establecimientos turísticos y hoteleros, y de cualesquiera otros destinados a actividades relacionadas con el turismo, el ocio y el esparcimiento y recreo, en cualquiera de las formas establecidas en Derecho.

La adquisición, suscripción, tenencia y transmisión de toda clase de valores mobiliarios, tanto públicos como privados, nacionales y extranjeros, representativos del capital social de sociedades cuyo objeto social consista en la

explotación y/o titularidad de los negocios o actividades indicados en el apartado a) anterior.

La adquisición, tenencia, explotación, gestión, comercialización y cesión por cualquier título, de toda clase de bienes y servicios destinados a establecimientos e instalaciones turísticas y hoteleras, así como a cualquier actividad de ocio y esparcimiento o recreo.

La adquisición, desarrollo, comercialización y cesión por cualquier título, de conocimientos o tecnología en los ámbitos turístico, hotelero, del ocio, esparcimiento o recreo.

La promoción de toda clase de negocios relacionados con los ámbitos turístico y hotelero o con actividades de ocio, esparcimiento o recreo, así como la participación en la creación, desarrollo y explotación de nuevos negocios, establecimientos o entidades, en los ámbitos turístico y hotelero y de cualquier actividad de ocio, esparcimiento o recreo.

Las actividades integradas en el objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo directo o indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto social idéntico o análogo.

En todo caso quedan expresamente excluidas del objeto social aquellas actividades que las leyes especiales reserven a sociedades que cumplan determinados requisitos que no sean cumplidos por esta Sociedad, en particular, se excluyen todas las actividades que las leyes reserven a las Instituciones de Inversión Colectiva o a las Empresas de Servicios de Inversión.”

“ARTÍCULO 12º.- Usufructo de Acciones

12.1 Titularidad de los Derechos de Accionista. En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo.

El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario, salvo que el título constitutivo del usufructo disponga otra cosa. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.

12.2 Relaciones entre usufructuario y nudo propietario. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo; en su defecto lo previsto en la Ley, y supletoriamente el Código Civil.”

“ARTÍCULO 22º.- Junta General

22.1 Disposición general. Los Accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría, en los asuntos propios de la competencia de la Junta, salvo cuando la Ley o estos Estatutos dispusieran otra cosa.

Todos los socios, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos en la Ley.

22.2 Derecho de asistencia. Sólo tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los titulares de TRESCIENTAS (300) o más acciones inscritas a su nombre en el Registro Contable y, cuando proceda, en el Registro Social de Accionistas, con CINCO (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, que se hallen al corriente de pago de los dividendos pasivos y que conserven, como mínimo, el citado número de acciones hasta la celebración de la Junta.

22.3 Agrupación de acciones. Los que posean menor número de acciones que el señalado en el apartado precedente podrán agruparlas para asistir a las Juntas Generales, confiriendo su representación a un solo Accionista del grupo. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir representación en la Junta a favor de otro Accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a Ley, agrupando así sus acciones con las de éste.

22.4 Otros asistentes. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. No obstante, no será precisa su asistencia para la válida constitución de la misma.

Asimismo, podrán asistir a la Junta General, con voz y sin voto, los Directivos, y las demás personas a quienes autorice el Presidente de la Junta General, sin perjuicio de la facultad de la Junta de revocar dicha autorización.

22.5 Derecho de voto. Los asistentes a la Junta General tendrán un voto por cada acción que posean o representen. No tendrán derecho de voto, sin embargo, los titulares de acciones sin derecho a voto, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales.

El voto de las propuestas sobre asuntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el Accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en la Ley, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General, y siempre que existan las debidas garantías de autenticidad, identidad y seguridad jurídica. “

“ARTÍCULO 24º.- Convocatoria y Constitución de las Juntas Generales

24.1 Forma de convocatoria. Las Juntas Generales serán convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio social, en el que constará el lugar y hora de celebración y los asuntos que han de tratarse.

El anuncio de convocatoria se comunicará como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y será igualmente accesible a través de la página web de la Sociedad.

24.2 Publicación de la convocatoria. La publicación deberá efectuarse por lo menos con QUINCE (15) días de antelación a la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos casos en que la Ley exija una antelación superior, que será de aplicación. En el anuncio, podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los QUINCE (15) días siguientes al de la fecha de la Junta no celebrada y con OCHO (8) días de antelación a la fecha de la reunión.

24.3 Quórum de constitución. Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando, en primera o en segunda convocatoria, concurra a las mismas, presente o debidamente representado, el porcentaje de capital social que, como mínimo, exija, en cada supuesto, y para los distintos asuntos incluidos en el Orden del Día, la legislación vigente en cada momento.

24.4 Quórum reforzado de constitución. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para que la Junta General pueda acordar válidamente la sustitución del objeto social, la solicitud de exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad, o la transformación o disolución de la misma, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, el CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del CUARENTA POR CIENTO (40%) del capital suscrito con derecho a voto. La fusión, en cualquiera de sus modalidades, así como la escisión, total o parcial, de la Sociedad requerirá el quórum reforzado de constitución indicado en el párrafo anterior del presente apartado, salvo que la citada fusión o escisión se lleve a cabo con sociedades participadas mayoritariamente, directa o indirectamente, por SOL MELIÁ, S.A., en cuyo caso será de aplicación el régimen general previsto en el apartado 24.3 anterior.

24.5 Junta Universal. Las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o debidamente representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.”

“ARTÍCULO 25º.- Representación para asistir a las Juntas

25.1 Representación. Todo Accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otro Accionista que lo tenga para sí.

Un mismo Accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante.

El Consejo de Administración podrá exigir en la convocatoria de la Junta General que las delegaciones de representación de los Accionistas deban obrar en poder de la Sociedad con una antelación de, al menos, UN (1) día a la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria, indicando el nombre del representante.

El Presidente de la Junta General podrá rechazar, de forma justificada, la representación conferida por el titular fiduciario, interpuesto o aparente.

- 25.2 Forma. *La representación deberá conferirse por escrito, o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la Ley, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y siempre que se garantice debidamente la identidad del representado y la representación atribuida.*

La representación deberá otorgarse con carácter especial para cada Junta.

La solicitud pública de representación deberá realizarse en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables.

- 25.3 Representación familiar. *Las restricciones establecidas en los apartados anteriores no serán de aplicación cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.*

- 25.4 Revocación. *La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.”*

“ARTÍCULO 27º.- Funcionamiento de la Junta General

- 27.1 Organización y funcionamiento. Corresponden al Presidente todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General.
- 27.2 Lista de asistentes. Constituida la mesa en las Juntas Generales y antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de asistentes.
- 27.3 Reglamento de la Junta General. En lo no previsto en el presente artículo sobre el funcionamiento y desarrollo de la Junta General deberá atenderse a lo establecido en el Reglamento de la Junta General.”

“ARTÍCULO 28º.- Mayoría para la Adopción de Acuerdos

- 28.1 Régimen de mayoría. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se adoptarán por mayoría del capital social presente o representado en la misma, salvo en los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos dispongan una mayoría superior.
- 28.2 Mayoría reforzada. Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente la sustitución del objeto social, la solicitud de exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad, o la transformación o disolución de la misma, será necesario el voto favorable del SESENTA POR CIENTO (60%) del capital social presente o representado en la Junta General, tanto en primera como en segunda convocatoria. No obstante, cuando, en segunda convocatoria, concurren Accionistas que representen menos del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos mencionados en el presente apartado sólo podrán adoptarse con el voto favorable de los DOS TERCIOS (2/3) del capital social presente o representado en la Junta.

La fusión, en cualquiera de sus modalidades, así como la escisión, total o parcial, de la Sociedad requerirá el voto favorable de la mayoría reforzada indicada en el párrafo anterior del presente apartado, salvo que la citada fusión o escisión se lleve a cabo con sociedades participadas mayoritariamente, directa o indirectamente, por SOL MELIÁ, S.A., en cuyo caso, será de aplicación el régimen general previsto en el apartado 28.1 anterior.

- 28.3 Modificación de determinados artículos de los Estatutos. No obstante lo dispuesto en los anteriores apartados, los acuerdos de modificación de los artículos 3, 7, 8, 24.3, 24.4, 28, 33 y 38 de los presentes Estatutos requerirá el voto favorable de, al menos, el SESENTA POR CIENTO (60%) del capital social presente o representado en la Junta General, tanto en primera como en segunda convocatoria.”

“ARTÍCULO 30º.- Facultades de la Junta General

30.1 Atribuciones. *La Junta General se halla facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad, estándole reservadas, particularmente, las atribuciones siguientes:*

- (a) *Nombrar y separar los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros efectuados por el propio Consejo, y examinar y aprobar su gestión.*

Nombrar los Auditores de Cuentas.

Aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, también en su caso, las cuentas anuales consolidadas.

Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley de Sociedades Anónimas, la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia empresa o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo máximo fijado para su ejecución.

Emitir obligaciones, bonos u otros valores análogos, simples, hipotecarios, canjeables o convertibles, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especie, o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, pudiendo autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones. En el caso de emisión de obligaciones convertibles, la Junta de Accionistas aprobará las bases y modalidades de la conversión y la ampliación del capital social en la cuantía necesaria a los efectos de dicha conversión, conforme establece el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Transformar, fusionar, escindir o disolver la Sociedad y, en general, acordar cualquier modificación de los Estatutos Sociales.

Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo establecido en el artículo 153 1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.

Aprobar y modificar, en su caso, un Reglamento de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con lo previsto en la Ley y los presentes Estatutos.

Otorgar al Consejo de Administración las facultades que para casos no previstos estime oportunas.

(b) *Decidir sobre asuntos que sean sometidos a su consideración por acuerdo del Consejo de Administración.*

Decidir lo procedente sobre todas aquellas cuestiones que no se determinen especialmente en estos Estatutos, y no sean de la exclusiva competencia del Consejo de Administración.”

“ARTÍCULO 31º.- Composición y Nombramiento del Consejo de Administración

31.1 Consejo de Administración. *La Sociedad será administrada, regida y representada con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competen a la Junta General con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, por el Consejo de Administración.*

31.2 Número y elección de Consejeros. *El Consejo de Administración estará integrado por un número mínimo de CINCO (5) y un máximo de QUINCE (15) miembros, elegidos por la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto en el artículo 32 de los presentes Estatutos Sociales.*

La fijación del número exacto de Consejeros, dentro de los límites anteriormente señalados, corresponde a la Junta General de Accionistas.

31.3 Prohibición e incompatibilidad. *En cualquier caso, no podrán ser designados como Consejeros las personas que estén incursoas en cualquiera de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos legalmente.*

31.4 Reglamento del Consejo de Administración. *El Consejo de Administración aprobará un Reglamento en el que se contendrán sus reglas básicas de funcionamiento y régimen interior, su composición y las distintas clases de Consejeros que lo integren, así como las normas de conducta de sus miembros. El Consejo de Administración informará sobre el contenido del Reglamento y de sus modificaciones a la Junta General de Accionistas inmediatamente posterior a la sesión del Consejo en que se adopte el correspondiente acuerdo.”*

“ARTÍCULO 32º.- Duración de los Cargos

32.1 Duración. *Los Consejeros serán nombrados por un plazo de CINCO (5) años, si bien serán renovados por mitad, de forma que a los TRES (3) años del primer nombramiento de Consejeros de conformidad a los presentes Estatutos cesará la MITAD (1/2), o cifra más aproximada por defecto, cesando el resto a los CINCO (5) años.*

32.2 Reelección y cese. *Para su renovación se seguirá el turno determinado por la antigüedad de los miembros del Consejo, según la fecha y orden del respectivo nombramiento, todo ello sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución de los mismos de conformidad con lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.*

32.3 Cooptación. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar, entre los Accionistas, las personas que vayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.”

“ARTÍCULO 33º.- Designación de los cargos en el Consejo de Administración

33.1 Cargos. El Consejo de Administración designará, de entre su seno, a un Presidente y, si así lo acuerda, a uno o varios Vicepresidentes, los cuales, en este último supuesto, serán correlativamente numerados y cuya función consistirá en sustituir al Presidente y al Vicepresidente anterior en número, en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En defecto de los anteriores, el Consejo de Administración designará entre aquellos de sus miembros que asistan a la respectiva sesión la persona que haya de ejercer accidentalmente el cargo de Presidente.

El Consejo de Administración designará a un Secretario y, si así lo acuerda, a uno o varios Vicesecretarios, los cuales, en este último supuesto, serán correlativamente numerados, y cuya función consistirá en sustituir al Secretario y al Vicesecretario anterior en número, en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En defecto de los anteriores, el Consejo de Administración designará la persona que haya de ejercer accidentalmente el cargo de Secretario.

33.2 Requisitos para ser designado Presidente o Vicepresidente. Para que un Consejero pueda ser designado Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración será necesaria la concurrencia de, al menos, una de las siguientes circunstancias:

- (i) Haber formado parte del Consejo de Administración durante, al menos, los TRES (3) años anteriores a dicha designación; o,
- (ii) Haber ostentado anteriormente la Presidencia del Consejo de Administración de la Sociedad, cualquiera que fuera su antigüedad en el cargo de Consejero.

No será necesaria la concurrencia de ninguna de las circunstancias anteriores en el Consejero a designar Presidente o Vicepresidente, cuando tal designación se lleve a cabo por acuerdo unánime del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los Consejeros que integren el Consejo de Administración.

Asimismo, la reelección como Consejero de quienes ostenten los cargos de Presidente y Vicepresidente implicará la continuidad automática en dichos cargos.

33.3 El Presidente. El Presidente del Consejo de Administración ostentará en todo caso, la más alta representación de la Sociedad y, en el ejercicio de su cargo, además de las facultades que le corresponden por Ley y en virtud de estos Estatutos, tendrá las asignadas por los Reglamentos de Junta General y Consejo de Administración.

Asimismo, el Presidente del Consejo tendrá la facultad de ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Comisión Ejecutiva, a cuyo efecto dispondrá de los más amplios poderes de representación, sin perjuicio de las delegaciones que a tal fin pueda otorgar el respectivo órgano a favor de otros Administradores.

33.4 Requisitos para ser designado Secretario o Vicesecretario. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario o los Vicesecretarios, del Consejo de Administración no necesitarán ser Consejeros, en cuyo caso tendrán voz, pero no voto.

Todos los Consejeros tendrán acceso al asesoramiento y los servicios del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario. En consecuencia, los Consejeros tienen el deber de nombrar Secretario y, en su caso, Vicesecretario, a una persona capaz de desempeñar los deberes inherentes al cargo.

33.5 El Secretario. El Secretario del Consejo de Administración cuidará del cumplimiento de las normas de funcionamiento del Consejo de Administración. Asimismo, será el encargado de preparar y redactar el Acta de las reuniones y debates del Consejo de Administración.”

“ARTÍCULO 35º.- Funcionamiento del Consejo de Administración

35.1 Constitución. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mayoría de sus miembros.

35.2 Adopción de Acuerdos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la reunión, salvo excepción legal o estatutaria. En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente.

35.3 Funcionamiento del Consejo de Administración. En lo no previsto en el presente artículo sobre el funcionamiento y desarrollo de las sesiones del Consejo de Administración deberá atenderse a lo establecido en el Reglamento del Consejo de Administración.”

“ARTÍCULO 36º.- Ejercicio del Cargo

36.1 Deberes de diligencia y lealtad. Los miembros de la Administración social desempeñarán su cargo con la diligencia y la lealtad exigidas por la legislación aplicable en cada momento.”

“ARTÍCULO 37º.- Retribución de la Administración

37.1 Retribución de los Consejeros. La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación fija anual, global para todos ellos, que determinará o ratificará la Junta General de Accionistas, todo ello sin perjuicio del pago de los honorarios o remuneraciones que pudieran acreditarse frente a la Sociedad en razón de la prestación de servicios profesionales o derivados del trabajo personal, según sea el caso.

El Consejo de Administración podrá decidir transitoriamente sobre su propia remuneración, sin perjuicio de la necesaria ratificación posterior de la Junta General, bien de forma expresa, bien mediante la aprobación genérica de las Cuentas Anuales del Ejercicio.

Asimismo, el Consejo de Administración, por acuerdo del mismo, fijará en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada uno de los Consejeros, graduando la cantidad a percibir por cada uno de ellos en función de los cargos que ocupe en dicho órgano, así como de su dedicación efectiva al servicio de la Sociedad.

El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada Consejero será proporcional al tiempo que dicho Consejero haya ejercido su cargo durante el año para el que se fija dicha remuneración.

37.2 Otros sistemas retributivos. Adicionalmente, y con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal (directivo o no) de la Compañía.”

“ARTÍCULO 39º bis.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento

39.bis.1 Cargos. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por un mínimo de TRES (3) y un máximo de CINCO (5) miembros, con mayoría de Consejeros Externos, incluyendo al menos un Consejero Externo Independiente, nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la capacidad, dedicación y experiencia necesaria para desempeñar su función.

La Presidencia de la Comisión recaerá en uno de los miembros Consejeros Externos. El Presidente deberá ser sustituido obligatoriamente cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurra un plazo de un año desde su cese. Tanto el Presidente, como el resto de los miembros de la Comisión, serán automáticamente cesados, si dimitiesen o fueran cesados de sus cargos de Consejeros en el Consejo de Administración de la Sociedad y no fueran renovados en el mismo.

Podrá designarse a un Secretario de la Comisión, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo, o en un Consejero miembro o no del Comité, o incluso en uno de los directivos de la Sociedad.

39.bis.2 Organización y Funcionamiento. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, al menos, una vez por trimestre, y todas las veces que resulte oportuno en función de las necesidades de la Sociedad, previa convocatoria de su Presidente, o a petición de la mayoría de sus miembros, o a solicitud del Consejo de Administración.

Las funciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento con carácter indelegable, serán las siguientes, sin perjuicio de otras que el Consejo de Administración expresamente pueda asignarle, con arreglo a la Ley y a los Estatutos Sociales:

- (a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- (b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los Auditores de Cuentas externos. En este sentido, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá informar al Consejo de Administración de las condiciones de contratación del Auditor externo, el alcance de su mandato profesional y en su caso, de la revocación o no renovación.*
- (c) Supervisar los servicios de Auditoría interna.*
- (d) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad, y revisar la designación o sustitución de sus responsables.*
- (e) Mantener relación con los Auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de Cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de Cuentas y en las normas técnicas de Auditoría.*
- (f) Revisar las Cuentas de la Sociedad y vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, contando para ello con la colaboración directa de los Auditores externos e internos.*
- (g) Velar porque la información financiera que se ofrece a los mercados se elabore de acuerdo con los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las Cuentas Anuales.*
- (h) Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, el Reglamento del Consejo de Administración y, en general, de las reglas de Gobierno de la Compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora.*

39. bis.3 Quórum de constitución y adopción de acuerdos. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. Las normas de los Estatutos Sociales sobre constitución y adopción de acuerdos, serán aplicables a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en lo no previsto expresamente por este artículo. La Comisión informará al Consejo de Administración de los acuerdos adoptados en ella y de sus decisiones. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.”

“ARTÍCULO 42º.- Cuentas Anuales

- 42.1 Formulación. El Órgano de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de TRES (3) meses a contar del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, si procediera conforme a la Ley, y la propuesta de Aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados.
- 42.2 Cuentas Anuales. Las Cuentas Anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los Administradores. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.
- 42.3 Documentación. A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier Accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de Cuentas, en el caso de existir. El anuncio de la convocatoria de la Junta mencionará expresamente este derecho.”

“ARTÍCULO 44º.- Aplicación de Resultados Anuales

- 44.1 Aplicación. Los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez deducidas las cantidades necesarias para el pago de los tributos que los graven, se aplicarán a la dotación de la Reserva Legal y a las Reservas Estatutarias, en su caso, en la cuantía que resulte preceptiva, y el resto, a la dotación de Reservas libres de la Sociedad o al reparto de dividendos, en la forma que decida la Junta General a propuesta del Consejo de Administración.
- 44.2 Dividendo. La Junta General determinará en el acuerdo de distribución de dividendos el momento y la forma de pago de los mismos. En todo caso, el dividendo será pagadero de conformidad con las normas de funcionamiento de Iberclear y en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de adopción del acuerdo, salvo que la propia Junta General que acuerde el reparto decida otra cosa.
- 44.3 Cantidades a cuenta de dividendos. La distribución entre los Accionistas de cantidades a cuenta de dividendos sólo podrá acordarse por la Junta General o por el Consejo de Administración si se cumplieren las condiciones siguientes:
- (a) El Consejo de Administración habrá de formular un estado contable en el que ponga de manifiesto que existe liquidez suficiente para proceder a la distribución. Este estado se incluirá posteriormente en la Memoria.

La cantidad a distribuir no podrá exceder de la cuantía de los resultados obtenidos desde el fin del último ejercicio, deducidas las pérdidas procedentes de ejercicios anteriores y las cantidades con las que deban dotarse las reservas obligatorias, por ley o por disposición estatutaria, así como la estimación del impuesto a pagar sobre dichos resultados.”

“DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Resolución de Conflictos. *Todas las cuestiones litigiosas, controversias y reclamaciones que se susciten entre la Sociedad y los Accionistas, y entre estos últimos, como tales Accionistas, derivadas de la operativa social, serán resueltas mediante arbitraje de Derecho, de un solo árbitro, realizado de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje, y con la obligación de cumplir el laudo arbitral que se dicte.*

El arbitraje no alcanzará a las acciones de impugnación de los acuerdos sociales, ni en general, a los derechos y acciones cuyo ejercicio judicial se halla regulado por la Ley de Sociedades Anónimas, los cuales se ejercitarán en la forma establecida por dicha Ley.”

Se faculta al Consejo de Administración para que reenumere y refunda en un texto único los Estatutos Sociales de la Compañía.

PUNTO SÉPTIMO

Propuesta y aprobación, si procede, de un Reglamento de la Junta General de Accionistas.

[El texto íntegro de la propuesta de Reglamento de Junta General de Accionistas se encuentra a disposición de todos los accionistas en la página web de la compañía: www.solmelia.com]

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Mercado de Valores, aprobar el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, cuyo texto íntegro, se adjunta como Anexo al presente Acta. Asimismo, dicho Reglamento ha sido puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la presente Junta General.

PUNTO OCTAVO

Información sobre el nuevo Reglamento del Consejo de Administración aprobado por el Consejo de Administración celebrado el 30 de marzo de 2004.

[El texto íntegro del Reglamento del Consejo de Administración se encuentra a disposición de todos los accionistas en la página web de la compañía: www.solmelia.com]

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores, tomar razón de la información suministrada a la Junta General en relación con la existencia y el contenido del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, aprobado por dicho órgano en fecha 30 de marzo de 2004, y que ha sido puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores con ocasión de la convocatoria de la presente Junta General.

PUNTO NOVENO

Sistema de retribución para la alta dirección de la Compañía y su Grupo referenciado al valor de cotización de las acciones, con autorización al Consejo de Administración en relación con esta materia.

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

Con el objeto de potenciar el valor de la acción en el mercado, responsabilizando a los Directivos de la Compañía con el éxito de la misma, y haciéndoles compartir los beneficios y riesgos del accionista, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 y en la disposición adicional cuarta de la Ley de Sociedades Anónimas, así como en el artículo 37.2 de los Estatutos Sociales, aprobar un sistema de retribución consistente en una remuneración variable dineraria referenciada al valor de cotización de la acción de SOL MELIA S.A., destinada a un máximo de sesenta y cinco (65) Directivos de la Compañía, entre los que se incluyen los tres Consejeros Ejecutivos de la Compañía, consistente en un pago de un importe máximo de 160.000 Euros en función de su grado de responsabilidad en la Compañía, en el caso de que el precio medio ponderado de la acción de SOL MELIA S.A. en cualquiera de las sesiones bursátiles de los meses de mayo y junio de 2006 sea igual o superior a 10 Euros, y en el caso de que precio fuera igual o superior 9,25 Euros e inferior a 10 Euros recibirían 2/3 de dicho importe, y en el caso de que fuera igual o superior a 8,50 Euros e inferior a 9,25 Euros recibirían 1/3 de dicho importe. El importe total máximo destinado a este sistema de retribución es de 3.650.000 Euros.

Facultar expresa y tan ampliamente como en derecho sea menester al Consejo de Administración de la Compañía, con facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros no ejecutivos para la aplicación, desarrollo, ejecución e implementación del presente acuerdo y, en consecuencia, para:

- (i) adoptar los acuerdos y suscribir los documentos, públicos o privados, que para ello sean necesarios o convenientes, con facultad expresa de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo;*
- (ii) fijar las condiciones concretas de la concesión del derecho a percibir la retribución variable, en todo lo no previsto en el presente acuerdo;*

- (iii) redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesaria o conveniente ante cualquier organismo público o privado a efectos de la ejecución del presente sistema de retribución, incluyendo en su caso la tramitación de los correspondientes expedientes ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores;
- (iv) realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo, registro o entidad, pública o privada, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la concesión del derecho a percibir la retribución variable
- (v) redactar y publicar, en su caso, cuantas comunicaciones o anuncios resulten necesarios o convenientes; y,
- (vi) redactar, suscribir y, en su caso, certificar cualquier tipo de documentación relativa al presente sistema de retribución variable.

El Consejo de Administración o, en su caso, los Consejeros facultados al efecto, deberán hacer uso de la presente autorización antes del 31 de diciembre de 2004, quedando el presente acuerdo, en caso contrario, sin efectos.

PUNTO DÉCIMO

Autorización al Consejo de Administración para acordar la ampliación de capital con arreglo al artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, y delegación al mismo para la exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a lo dispuesto en el artículo 159.2 de dicha Ley, dejando sin efecto la autorización conferida por acuerdo de la Junta General celebrada el pasado 6 de mayo de 2003.

[El preceptivo informe del Consejo de Administración relativo a la autorización al Consejo para la ampliación de capital con arreglo al artículo 153.1. b) de la Ley de Sociedades Anónimas se encuentra a disposición de todos los accionistas en la página web de la compañía: www.solmelia.com]

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

En virtud de la facultad conferida por el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, se autoriza al Consejo de Administración de la Compañía para acordar la ampliación de capital de la Sociedad, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, hasta un importe máximo de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS (18.477.677,- Euros), pudiendo ejercitar dicha facultad, dentro del importe indicado, en una o varias veces, decidiendo en cada caso su oportunidad o conveniencia, así como la cuantía y condiciones que estime oportunos.

La ampliación de capital que, en su caso, se acuerde, deberá realizarse dentro de un plazo máximo de cinco años a contar desde el día de hoy.

Dicha ampliación o ampliaciones del capital social podrán llevarse a cabo, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes, con los requisitos previstos en la Ley, bien

mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin prima de emisión, con o sin voto, o acciones rescatables, o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias, incluida la transformación de reservas de libre disposición, pudiendo incluso utilizar simultáneamente ambas modalidades, siempre que sea admitido por la legislación vigente.

Los Administradores estarán facultados, en virtud de esta delegación, para establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, y para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, una vez acordado y ejecutado el aumento.

La presente autorización implica dejar sin efecto la autorización para la ampliación de capital conferida al Consejo de Administración en la Junta General de Accionistas, de fecha 6 de mayo de 2003, en cuanto al plazo de la autorización todavía pendiente de cumplir.

PUNTO DECIMOPRIMERO

Autorización al Consejo de Administración para emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad, dentro del plazo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta, determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, con atribución de las facultades de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y obligacionistas, de garantizar las emisiones de sociedades filiales y de ampliación de capital en la cuantía necesaria, dejando sin efecto la autorización conferida por acuerdo de la Junta General celebrada el pasado 6 de mayo de 2003.

[El preceptivo informe del Consejo de Administración relativo a la emisión de valores de renta fija, convertibles y/o canjeables por acciones se encuentra a disposición de todos los accionistas en la página web de la compañía: www.solmelia.com]

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, y aplicando por analogía lo previsto en los artículos 153.1 b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, de conformidad con las siguientes condiciones:

- (i) La emisión de los valores podrá efectuarse, en una o en varias veces, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente Acuerdo.*
- (ii) La autorización queda limitada a la cantidad máxima de MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (1.500.000.000€) nominales. Dicho límite absoluto de MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (1.500.000.000€) quedará reducido*

en la misma cantidad en que se hayan emitido obligaciones, bonos u otros valores similares al amparo de esta autorización o al amparo de otras autorizaciones para la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables, con o sin derecho de suscripción preferente.

- (iii) Los valores emitidos podrán ser obligaciones, bonos, warrants o demás valores de renta fija, canjeables por acciones de la Compañía o de cualquiera de las sociedades de su Grupo y/o convertibles en acciones de la Compañía.*
- (iv) La delegación para emitir valores se extenderá a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, etc.).*
- (v) El Consejo de Administración podrá determinar cualquier procedimiento, tipo, cláusula, término o condición permitida en derecho, en relación con la emisión, amortización, señalamiento de rentabilidad o condiciones de la misma, así como resolver cuantas cuestiones se relacionan con la emisión autorizada, sin limitación alguna de atribuciones.*
- (vi) Asimismo, el Consejo podrá designar al Comisario del Sindicato y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de Obligacionistas, pudiendo, de acuerdo con éste, cambiar o modificar las condiciones o circunstancias inicialmente establecidas.*
- (vii) A efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:*
 - a) Si la relación de conversión y/o canje fuera fija, los valores emitidos se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Compañía en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Compañía en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a cinco días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos; y (ii) el precio de cierre de las acciones en el Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.*

- b) *Si la relación de conversión y/o canje fuera variable, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Compañía en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%.*
 - c) *En ningún caso el valor nominal de la acción, ajustado en función de la relación de conversión y/o canje, podrá ser inferior al tipo de emisión de los valores emitidos.*
 - d) *Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.*
 - e) *Al tiempo de aprobar una emisión al amparo de la autorización contenida en el presente Acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un Informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este Informe será acompañado del correspondiente Informe de Auditor de Cuentas mencionado en el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.*
- (viii) *En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables comprenderá:*
- a) *La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas.*
 - b) *La facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si*

el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un Informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo Informe de Auditor de Cuentas a que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- c) La facultad de desarrollar las bases y modalidades de la conversión y/o canje establecidas en el apartado (vii) anterior y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o del canje, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje, que podrá atribuirse a la Compañía o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.*

- (ix) El Consejo de Administración queda igualmente autorizado, por idéntico plazo de 5 años, para garantizar, en nombre de la Compañía, las emisiones de valores de renta fija de sus sociedades filiales.*

- (x) El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Compañía, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente Acuerdo.*

- (xi) La Compañía solicitará la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, warrants u otros valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros. A efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores emitidos en virtud de esta delegación, ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, en la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones que la desarrollen.*

Se autoriza al Consejo de Administración para que pueda sustituir en cualquiera de sus Consejeros Delegados las facultades delegadas a que se refiere el presente Acuerdo.

La presente autorización implica dejar sin efecto la autorización para emitir obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad conferida al Consejo de Administración en la Junta General de Accionistas, de fecha 6 de mayo de 2003, en cuanto al plazo de la autorización todavía pendiente de cumplir.”

PUNTO DECIMOSEGUNDO

Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones de SOL MELIA S.A., directamente o a través de sociedades dominadas, dentro del plazo de 18 meses, a contar desde el acuerdo de la Junta y ratificación de las adquisiciones realizadas desde la última Junta General, dejando sin efecto, en la parte no utilizada todavía, la autorización conferida por acuerdo de la Junta General celebrada el pasado 6 de mayo de 2003.

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

Autorizar al Consejo de Administración, quien a su vez podrá efectuar las delegaciones y apoderamientos que estime oportunos a favor de los Consejeros que estime conveniente, para adquirir y enajenar acciones propias de la Sociedad mediante compraventa, permuta, adjudicación en pago, o cualquiera otra de las modalidades permitidas por la Ley, hasta el límite por ésta permitido, por un precio que no podrá ser inferior a un Euro, ni superior a treinta Euros, y por un plazo de dieciocho meses a contar desde la fecha de adopción del presente Acuerdo. Todo ello con los límites y requisitos exigidos por la Ley de Sociedades Anónimas y en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad en materias relativas al Mercado de Valores.

A los efectos oportunos se hace constar que todas las acciones de la Compañía están íntegramente desembolsadas, y que las acciones cuya compra se autoriza, sumadas a las que ya poseen la Sociedad y sus filiales, no sobrepasan el límite autorizado por la Ley de Sociedades Anónimas.

La presente autorización implica dejar sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración y a las sociedades filiales para adquirir acciones propias acordada por la Junta General de Accionistas de 6 de mayo de 2003.

PUNTO DECIMOTERCERO

Delegación de facultades para formalizar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General.

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

Facultar expresa y tan ampliamente como en Derecho sea menester a todos los miembros del Consejo de Administración de la Compañía, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de esta Sociedad, y con relación a los Acuerdos precedentes pueda:

a) Comparecer ante Notario y a su presencia declarar la firmeza de los precedentes Acuerdos y su elevación a público, otorgando la correspondiente escritura, previas las manifestaciones pertinentes que se deriven directa o indirectamente de los Acuerdos precedentes.

b) Realizar cuantas actuaciones o gestiones fueran convenientes o necesarias para lograr su más completa ejecución e inscripción, cuando proceda, en los Registros Públicos correspondientes y, en especial, en el Mercantil de Mallorca, extendiéndose esta delegación a la facultad de subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar, en su caso, los Acuerdos adoptados en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en su ejecución y, de modo particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de forma o fondo, impidieran el acceso de los Acuerdos adoptados y de sus consecuencias en el Registro Mercantil de la provincia, incorporando y realizando, incluso, por propia autoridad, las modificaciones o subsanaciones que al efecto sean necesarias o puestas de manifiesto en la calificación, oral o escrita, del Sr. Registrador Mercantil o requeridas por las autoridades competentes, sin necesidad de nueva consulta a la Junta General.

c) Formalizar cualquier documento público o privado y llevar a cabo cualquier trámite o actuación que resulten convenientes o necesarios para la ejecución de los acuerdos adoptados por la presente Junta General.

d) Realizar en nombre de la Sociedad cuantas gestiones, actuaciones y actos jurídicos fuesen necesarios o convenientes con el fin de ejecutar los anteriores Acuerdos y llevarlos a buen fin.